

## CONSEJO DE POSGRADO

### RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2024-005

**Referencia: Acta nro. ESPE-CP-CSE-2024-004, sesión de 21 de mayo de 2024**

El Consejo de Posgrado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*.

Que, el Art. 15 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”*.

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.”*

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)*”.

Que, el artículo 5 de la LOES, señala como un derecho de los estudiantes, el siguiente: “*a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)*”;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: “*El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 274 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: “*El docente será el responsable de registrar en el sistema académico, las calificaciones finales en un término de treinta (30) días contados a partir de la finalización del módulo, asignatura o su equivalente (...)*”;

Que, el artículo 277 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: “*Registro de calificación final fuera de plazo. - En casos excepcionales y debidamente justificados, el coordinador del programa, podrá autorizar el ingreso de las calificaciones finales fuera del plazo, entre 30 y 60 días de terminado un módulo o asignatura. Pasado este plazo podrá autorizar el ingreso de calificaciones el Consejo de Posgrado. Conferida la autorización se solicitará a la Unidad de Admisión y Registro, el ingreso de calificaciones al sistema académico*”;

Que, mediante memorando nro. ESPE-UARG-2023-2532-M, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por la Abg. Ana Gabriela Naranjo Carpio, Secretaria Académica, dirigida a la Ing. Karla V. Benavides Espinosa, PhD. Coordinadora de la Maestría en Mercadotecnia, menciona: “*En atención al requerimiento dispuesto en memorando ESPE-CPOS-2023 2793-M, se adjunta el récord académico debidamente legalizado desde el sistema escolástico del Sr. Crnl. Santillán Oleas Rómulo Gonzalo, con CC. 0602678880, del programa de Maestría en Mercadotecnia,*”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2024-0106-M, de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, PhD. Directora Del Centro De Posgrados, Subrogante, dirigida al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “*En atención al Memorando Nro. ESPE-CPOS-2023-3440-M de 20 de diciembre de 2023, mediante el cual la Sra. Ing. Karla V. Benavides Espinosa, PhD. Coordinadora de la Maestría en Mercadotecnia, menciona que existe un error al registrar la nota de 9,00 en la calificación correspondiente a la asignatura Tesis con código 01MME968302, perteneciente al Sr. maestrante Crnl. Santillán Oleas Rómulo Gonzalo, estudiante del programa Maestría en Mercadotecnia, debido a que el señor menciona que no ejecutó ningún proceso de titulación. Conforme a lo expuesto se solicita al Consejo de Posgrados, eliminar del Récord Académico, el registro de la nota (9.00) de tesis, del estudiante Santillán Oleas Rómulo Gonzalo, con la finalidad de continuar con el proceso académico correspondiente*”.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por el Tcrn E.M Rómulo Santillán Oleas, dirigido a la Ing. Karla Benavides Coordinadora de la Maestría en Mercadotecnia, menciona: “*Estimada Ingeniera reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en sus funciones, le agradezco por darme a conocer a través de su email el record académico de la Maestría en*

*Mercadotecnia, como usted conoce al momento me encuentro de egresado y en el proceso de revisión del perfil por el señor Director y Codirector en la modalidad de titulación de tesis, y sobre la nota registrada en el record de la tesis desconozco, por tal motivo solicito la eliminación de la misma por los motivos citados anteriormente.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-CPOS-2024-0646-M, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, PhD. Directora Del Centro De Posgrados, dirigida al Tcrn. Marco Antonio Vinueza Cahuasqui, Mgtr. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, menciona: *“En atención al Memorando No. ESPE-CPOS-2024-0645-M, muy respetuosamente solicito a Usted Sr. Vicerrector, elevar el pedido que realiza la sra. Coordinadora de la Maestría en Mercadotecnia, al sr. Presidente del Consejo de posgrados, al respecto del caso del Sr. Crnl. Santillán Oleas Rómulo Gonzalo, con CC. 0602678880, quien registrar por error la calificación de 9,00/10,00 en la casilla correspondiente a la Tesis con código 01MME968302, misma que debe ser eliminada en razón que el mencionado profesional no ha ejecutado ningún proceso de titulación, y que el no contar con el casillero en blanco, como corresponde, no puede matricularse en la tesis y así optar por la obtención del grado de magister, hecho que es sustentado en el respectivo informe y sus anexos.”.*

Que, mediante informe nro. CPOS-2024-001, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Karla Benavides Espinosa, Ph.D. Coordinadora de la Maestría en Mercadotecnia, menciona: *“CONCLUSIONES 1. El Sr. Crnl. Santillan Oleas Rómulo Gonzalo cursó el programa de Maestría en Mercadotecnia, del cual egresó en abril del 2015 en la promoción XIV, última cohorte del programa. 2. El estudiante está en condición de egresado, pues no completó el proceso de titulación en ninguna modalidad que registra el programa; sin embargo, en su record académico consta una calificación de 9,00/10,00 en la casilla Tesis, misma que no corresponde al no haber realizado ningún proceso para que sea acreedor de dicha calificación. 3. Tanto el estudiante como la Coordinadora del programa desconocen bajo qué circunstancias se registra esta calificación de la tesis en el record académico, sin embargo, en ambos casos, solicitan la eliminación del registro. **RECOMENDACIONES** Eliminar la calificación de 9,00/10,00 que registra en el casillero de tesis del récord académico, y dejarla en blanco, para que el profesional egresado de la maestría en Mercadotecnia, señor Crnl. Rómulo Santillan, pueda presentar su plan de tesis y completar su formación para obtener el grado de magister.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VII-2024-0833-M, de fecha 01 de mayo de 2024, suscrito por el Tcrn. Marco Antonio Vinueza Cahuasqui, Mgtr. Vicerrector De Investigación, Innovación Y Transferencia De Tecnología, Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: *“Me permito remitir a usted, mi Coronel, el memorando nro. ESPE-CPOS-2024-0646-M por medio del cual se solicita remitir al Consejo de Posgrados el caso del señor Crnl. Rómulo Gonzalo Santillán Oleas, CC. 0602678880, quien registrar por error la calificación de 9,00/10,00 en la casilla correspondiente a la Tesis con código 01MME968302, misma que debe ser eliminada en razón que el mencionado oficial no ha ejecutado ningún proceso de titulación, y al no contar con el casillero en blanco, como corresponde, no puede matricularse en la tesis para optar por la obtención del grado de magister; hecho que es sustentado en el respectivo informe y sus anexos.”.*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Posgrados de 21 de mayo de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció sobre la solicitud de eliminación de nota de tesis caso del señor Crnl. Rómulo Santillán y la solicitud de registro de calificaciones fuera de plazo del Sr. Maestrante Jorge Harum; y, luego del análisis respectivo, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como *Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE* (...)”; y,

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE señala: “*Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...)*”;

En ejercicio de sus atribuciones.

### RESUELVE

**Art. 1.** Acoger el informe nro. CPOS-2024-001, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Ing. Karla Benavides Espinosa, PhD., Coordinadora de la Maestría en Mercadotecnia, y, por lo tanto, autorizar la eliminación de la calificación de 9,00/10,00 que registra en el casillero de tesis del récord académico, para que el profesional egresado de la maestría en Mercadotecnia, señor Tcrn. Rómulo Santillán, pueda presentar su plan de tesis y completar su formación para obtener el grado de magister.

**Art. 2.** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Director de la Unidad de Registro, a la Directora del Centro de Posgrados; y, al Coordinador de la Maestría.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 21 de mayo de 2024.

---

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO**